



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023 -2020-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 18 FEB 2020

VISTOS: el recurso de apelación con registro N° 1924031 de fecha 05 de julio del 2019 interpuesto por el señor DANIEL WALTER PALOMINO PALOMINO contra la Resolución de Sub Gerencia N° 300-2019-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 18 de junio del 2019; el informe N° 010-2020-SGEC-GAT-GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el literal i), numeral 17.1 del artículo 17 respecto a las facultades de gestión que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, asume la función de: *Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;*

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su Art. 309° establece que son sanciones aplicables al conductor por las infracciones previstas en este mismo cuerpo de normas son la multa, suspensión de la licencia de conducir y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor;

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 300-2019-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 18 de junio del 2019 se resuelve en su artículo primero declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **13336** con código de infracción M-16; Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **16630** con código G-59; Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **17763** con código G-40; Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **19896** con código G-59 y la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **23259** con código G-57.

Que, el administrado Daniel Walter Palomino Palomino interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 300-2019-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de junio del 2019 la cual resuelve declarar improcedente la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N° 13336 con código de infracción M.16; papeleta de infracción al tránsito N° 16630 con código G.59; la papeleta de infracción al tránsito N° 17763 con código G.40; la papeleta de infracción al tránsito N° 19896 con código G.59; la papeleta de infracción al tránsito N° 23259 con código G.57;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



Que, conforme al artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias: *La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones.* Que ahora corresponde al artículo 252° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General define a la prescripción como: *La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años;*

Que, este mismo cuerpo de normas en su artículo 253° respecto a la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, señala: *1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. 2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Que, con Resolución de Gerencia N° 2064-2014-GDUA AT/GM/MPMN de fecha de notificación 18 de julio del 2014 se impuso sanción de multa por la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **13336**, con Resolución de Gerencia N° 2183-2014-GDUA AT/GM/MPMN de fecha de notificación 18 de julio del 2014 se impuso sanción de multa por la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **16630**; con Resolución de Gerencia N° 3010-2014-GDUA AT/GM/MPMN de fecha de notificación 08 de agosto del 2014 se impuso sanción de multa por la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **17763**; con Resolución de Gerencia N° 3413-2014-GDUA AT/GM/MPMN de fecha de notificación 30 de setiembre del 2014 se impuso sanción de multa por la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **19896** y con Resolución de Gerencia N° 4231-2014-GDUA AT/GM/MPMN de fecha de notificación 02 de febrero del 2015 se impuso sanción de multa por la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° **23259**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



requiere cumpla con pagar en el plazo de siete días, las mismas que fueron notificadas al ejecutado con fecha 14 de setiembre del 2015 respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 13336, con fecha 14 de setiembre del 2015 respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 16630, con fecha 14 de setiembre del 2015 respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 17763, con fecha 18 de noviembre del 2015 respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 19896 y con fecha 18 de noviembre del 2015 respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 23259;

Que, en todas las Papeletas de Infracción al Tránsito en las que el administrado solicitó la prescripción se encuentran en ejecución forzada por ante la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, la que inició el procedimiento de recuperación con la respectiva resolución coactiva de requerimiento de pago en el plazo de siete días hábiles bajo apercibimiento de trabarse las medidas cautelares, con este acto se suspendió el plazo de prescripción, posteriormente no se hizo efectivo el apercibimiento, ni acto procedimental que continúe o impulse el procedimiento coactivo, iniciándose con esa esa fecha el plazo de veinticinco (25) días hábiles de paralización establecido en el para el reinicio de plazo de prescripción, por lo que a la fecha de solicitud todas las resoluciones para ejecución forzosa han superado los dos (2) años computados a partir de la fecha en que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme, por lo que la petición deviene en procedente:

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades; Reglamento Nacional Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC; Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la apelación a la Resolución de Sub Gerencia N° 300-2019-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 18 de junio del 2019 y prescrite la acción para exigir el pago de las multas impuestas por la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 13336 con código de infracción M-16; Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 16630 con código G-59; Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 17763 con código G-40; Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 19896 con código G-59 y la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 23259 con código G-57.

SEGUNDO.- DISPONER que el Área de Transporte y Seguridad Vial de inicio de las sanciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en la falta administrativa por la omisión de los actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a lo establecido en el artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado Daniel Walter Palomino Palomino para su conocimiento y fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

+

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
MOQUEGUA
ABO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

